

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Junio Dieciséis de Dos Mil Veintidós

Radicación: 005-2019-00576-00.
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: YOLANDA BONILLA GARCIA

Por auto de fecha Febrero Doce de Dos Mil Veintiuno este despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, a favor de BANCO FINANDINA S.A. en contra de YOLANDA BONILLA GARCIA.

Este proveído, se notifica por estado No.006 de fecha febrero 15 de 2021, conforme al Art. 306 del C. G. del P., para lo cual se le concedió al demandado un término de cinco (5) días, para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente sin que hubieren hecho manifestación alguna al respecto.

Norma el art. 440 del C. G. del P.:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Teniendo en cuenta que se han cumplido a cabalidad las exigencias de la norma antes citada es el caso entrar a disponer los correctivos de ley pertinentes.

Por lo expuesto el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante la presente ejecución en los términos en que se libró el mandamiento de pago

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del C. G. del P.

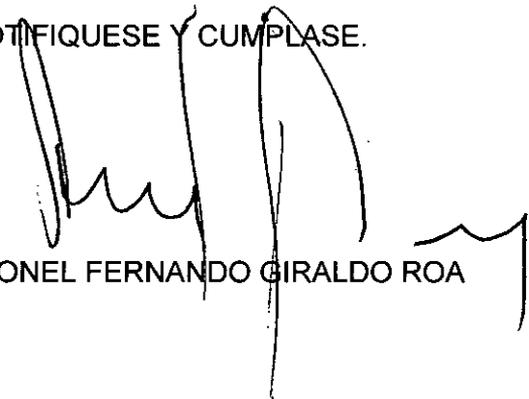
TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados en este proceso y los que posteriormente se embarguen, si es del caso y con su producto, páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condenase a los demandados al pago de las COSTAS. Tásense.

QUINTO: Señálese como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$600.000.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.023 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Junio 21 de 2022 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Junio Dieciséis de Dos Mil Veintidós

Radicación: 005-2019-00576-00.
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: YOLANDA BONILLA GARCIA

En atención a lo peticionado por el apoderado de la entidad Demandante, siendo procedente y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 513 del C. de P. Civil.

1º) Decretase el embargo y retención de las Cuentas Corrientes, de Ahorros y C.D.T., que la demandada YOLANDA BONILLA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No.28.934.366, posea en los Bancos POPULAR, BANCO DE LA MUJER, DAVIVIENDA, COLPATRIA Y BBVA, de la ciudad de Ibagué.

Librese oficio en tal sentido ante las entidades mencionadas, quienes deberán depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No.730012041012 por intermedio del Banco Agrario de la ciudad haciéndole las advertencias del Art.681 del C. de P. Civil.

La anterior medida, se limita hasta la suma de Dieciocho Millones de Pesos (\$18.000.000.00).

NONIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.023 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Junio 21 de 2022 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA